



formantes creyendo razonable la peticion del Subdelegado de Farmacia se han esforzado por encontrar harta razon de equidad que aconsejan dar un informe favorable a la tasacion pero se han encontrado con q<sup>ue</sup> leyes vigentes de contabilidad no han tenido presente el caso que nos ocupa; han acordado y por mayoria, proponen a S.<sup>o</sup> E. acuerde no ha lugar a que de fondos municipales se satisfaga la cantidad reclamada por el Subdelegado de Farmacia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad por no existir consignacion en ningun de los capitulos y articulos del presupuesto de gastos obligatorios; debiendose consignar a los efectos que procedan que los S.<sup>os</sup> D. Federico Gomez Cortina y D. Manuel Lopez Gomez individuos de la Comision de Benef.<sup>ic</sup> han manifestado su sentimiento por no estar conforme con el anterior dictamen, puesto que las ordenanzas de Farmacia tienen el caso previsto y terminantemente mandado el abono de la cantidad que reclama, creyendo debe prescindirse de las formalidades q<sup>ue</sup> debido a una omision de la Ley de contabilidad se invocan por la mayoria de la Comision y rindiendo acatamiento a lo preceptuado en las repetidas ordenanzas de Farmacia acordar el abono solicitado.

Discusion sobre  
dicho dictamen.

El Sr. Garcia Rubio nota que hay cierta contradiccion en el dictamen con cuyo fondo esta conforme, pero no con su forma pues si como se dice hay obligacion de pagar al subdelegado sus derechos y no hay consignacion en el presupuesto, debe decirse que al presente no se pueden pagar pero que se verificara su abono cuando se consigne cantidad para ello, a cuyo efecto se tendra en cuenta a la formacion del presupuesto, pero si es q<sup>ue</sup> estan derogadas las ordenanzas